PRONUNCIAMIENTO Nº 516-2024/OSCE-DGR

Entidad : Hospital de Emergencias Villa El Salvador

Referencia: Licitación Pública N° 5-2024-HEVES-MINSA-CS-1,

convocada para la "Adquisición anual de reactivo para pruebas de coagulación con equipo en cesión de uso"

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 8¹ de agosto de 2024 y subsanado el 9² de septiembre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentada por el participante **SIMED PERU S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

Asimismo, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad en fecha 29³ de agosto del 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

• <u>Cuestionamiento Único</u> : Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N° 39, referida a la "Capacidad de almacenamiento de reactivos a bordo refrigerados del Analizador de coagulación

automatizado back up".

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que

¹ Mediante el Expediente N° 2024-0104369.

² Mediante el Expediente N° 2024-0120814.

³ Mediante el Expediente N° 2024-0115725.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

contengan la posición técnica al respecto⁵, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento Único:

Respecto a la "Capacidad de almacenamiento de reactivos a bordo refrigerados del Analizador de coagulación automatizado back up"

El participante **SIMED PERU S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 39, alegando que la respuesta de la Entidad estaría modificando el requerimiento, dado que las bases administrativas no han considerado precisar como parte de las características técnicas del equipo back up, una capacidad mínima o máxima del equipo para tener reactivos a bordo refrigerados, ya que dicha característica es inherente al equipo. Asimismo, argumenta que el equipo de back up, diseñado para situaciones de emergencia, no debe almacenar reactivos a largo plazo, ya que su propósito es funcionar inmediatamente cuando el equipo principal falla; por lo que se estaría variando las condiciones iniciales que permitieron la existencia de pluralidad de proveedores en la indagación de mercado y vulnerando los principios de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, la pretensión del recurrente consiste <u>en que se deje sin efecto el extremo de la absolución a la consulta y/u observación N° 39, relativa al mínimo "de 5 o más reactivos" de capacidad de almacenamiento refrigerado para el equipo back up o en su defecto se modifique dicha característica a una capacidad de 3 reactivos refrigerados a bordo.</u>

Pronunciamiento

De la revisión del cuadro denominado "Especificaciones técnicas del equipo back up en cesión de uso" del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO BACK UP EN CESION DE USO	
()	
CARACTERISTICAS	4 a más posiciones de incubación. 2 a más posición de medición coagulométrica y/o cromogénica y/o inmunológica Con capacidad de acceso continuo de 60 o más cubetas a abordo. Capacidad de 10 a más tubos primarios. Lector de Código de barras de información de Lotes y calibraciones, reactivo y muestras (opcional) 1 o más pipeta para reactivos y muestras
Dilución automática ()	

⁵ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

_

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 39, el participante **DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.** solicitó que se aclare si el analizador "Equipo back up" debe tener la capacidad de almacenar por lo menos 10 a más reactivos a bordo refrigerados, debido a que, según refiere, dicha característica no ha sido detallada y es importante ya que dicho analizador procesará todas las pruebas solicitadas utilizando estos reactivos; ante lo cual, la Entidad precisó que el analizador de back up deberá contar con capacidad de 5 o más reactivos a bordo refrigerados, debido a la cantidad de pruebas requeridas y para garantizar la estabilidad de los reactivos.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante INFORME TÉCNICO N° 008-2024-UPC-SADyBS-DAADyT-HEVES⁶, el área usuaria de la Entidad indicó lo siguiente:

"(...)

El área usuaria manifiesta que las especificaciones técnicas que fueron solicitadas en las bases primigenias con referencia a las características del analizador de coagulación equipo back up en cesión en uso, están orientadas al cumplimiento de las funciones de la Entidad y acorde al flujo de atención de los exámenes de Coagulación. Al respecto esta área usuaria considera que es pertinente mantener las especificaciones señaladas en las bases primigenias donde no se especificaba sobre la capacidad de almacenamiento de reactivos a bordo refrigerados. Por tal motivo solicitamos al OSCE, dejar sin efecto la absolución realizada en aras que permanezcan inalterables las especificaciones técnicas obrantes en las bases primigenias que fueron objeto a indagación de Mercado y obtención de pluralidad marcas y postores".

(El resaltado y subrayado es nuestro).

De manera previa, cabe señalar que a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el área usuaria de la Entidad, siendo la responsable de la determinación de su requerimiento y, por ende, la mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe técnico, se **rectificó** de lo absuelto, precisando que, se mantendrá las especificaciones técnicas originales del analizador de coagulación "Equipo back up", las cuales no mencionan la capacidad de almacenamiento de reactivos a bordo refrigerados, debido a que, según refiere, dichas especificaciones están orientadas al cumplimiento de las funciones de la Entidad y acorde al flujo de atención de los exámenes de Coagulación; por lo que dispone dejar sin efecto lo absuelto en la consulta y/u observación materia de análisis, a fin de permitir la pluralidad de marcas y postores.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos que preceden y dado que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se deje sin efecto el extremo de la absolución a la consulta y/u observación N° 39, relativa a la capacidad de almacenamiento refrigerado para el equipo backup o, en su defecto, se modifique dicha característica a una capacidad de 3 reactivos refrigerados a bordo; y en la

_

⁶ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0104369, de fecha 8 de agosto de 2024.

medida que la Entidad mediante su informe técnico se ha rectificado de todo lo absuelto, conforme a lo solicitado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- <u>Se dejará sin efecto</u> la absolución a la consulta y/u observación N° 39 del Pliego.
- Se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el Informe</u> <u>Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respecto al costo de reproducción y entrega de bases

Al respecto, de la revisión del numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases estándar, se aprecia lo siguiente:

1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en [CONSIGNAR LA FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES].

Ahora bien, de la revisión del numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar la suma de S/ 5.00 (Cinco con 00/100 Soles) en Caja de la Entidad, sito en el primer piso del Hospital de Emergencias Villa El Salvador — Av. 200 Millas S/N Sec. Tercer Grupo Residencial (Esq. Pastor Sevilla S/N) Lima — Lima."

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad no habría precisado el lugar donde se recabarán las Bases, en el supuesto de que algún participante emplee su derecho de solicitar un ejemplar físico de las bases, no obstante, a través del INFORME TÉCNICO N° 003-2024/LP-SM-05-2024-HEVES-MINSA-CS-1⁷, la Entidad precisó lo advertido, indicando el lugar para recabar las Bases.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- <u>Se adecuará</u> el contenido del numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar la suma de S/ 5.00 (Cinco con 00/100 Soles) en Caja de la Entidad, sito en el primer piso del Hospital de Emergencias Villa El Salvador — Av. 200 Millas S/N Sec. Tercer Grupo Residencial (Esq. Pastor Sevilla S/N) Lima — Lima, asimismo la entrega de las bases se realizará en la Unidad de Logística, en la torre administrativa del Hospital de Emergencias Villa El Salvador — Av. 200 Millas S/N Sec. Tercer Grupo Residencial (Esq. Pastor Sevilla S/N) Lima — Lima.

- <u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.2. Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones del pliego absolutorio

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio publicado en el SEACE se aprecia lo siguiente:

Consulta y/u observación N° 16

En el literal d) del numeral 2.2.1.1. ¿Documentos para la admisión de la oferta¿ del Capítulo II de las Bases Integradas, se establece que los postores deben presentar una Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III.

(...)

Estando a lo indicado, se colige que, si el Comité de Selección, al elaborar las Bases Administrativas y, posteriormente, las Bases Integradas, no precisa claramente el detalle de lo indicado en el párrafo anterior, se estaría contraviniendo lo establecido en la sección de

Absolución:

El área usuaria precisa que el plazo de entrega estipulado en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria, no esta sujeto a la notificación previa de la orden de compra.

Y en vista de que la especificación solicitada es acorde al flujo de atención de los exámenes de Coagulación del hospital, no se acepta la misma y se ratifica la especificación solicitada.

⁷ Remitido mediante Expediente N° 2024-0120814, de fecha 9 de septiembre de 2024.

la documentación de presentación obligatoria de las Bases Estándar mencionada, lo que, además, constituiría una vulneración a lo expresamente establecido en el inciso 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que, el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

En atención a las consideraciones expuestas, solicitamos al Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria que, precise claramente cuáles serán las especificaciones o requisitos técnicos que serán objeto de acreditación con los documentos sustentatorios requeridos en literal d) del numeral 2.2.1.1. ¿Documentos para la admisión de la oferta¿ del Capítulo II de las Bases Integradas del presente proceso, y se precise cuáles serán los documentos requeridos para el sustento de las especificaciones técnica como insertos, catálogos, manuales, folletos, cartas y/o cualquier documento emitido por fabricante.

Consulta y/u observación N° 17

Observación: De acuerdo con numeral 1.9. -Plazo de entrega, Cap. I - Generalidades, se indica lo siguiente:

°La instalación de los equipos en cesión en uso (...) dentro de periodo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato. (...)" (...)

En ese sentido, Solicitamos al Comité de Selección que, en coordinación con el área usuaria, acepte que el plazo de para todas las obligaciones respecto de la primera entrega (reactivos y equipo) sea de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra, asimismo, las más entregas que se compute el inicio del plazo desde la notificación de la respectiva orden de compra, a fin de evitar inconvenientes innecesarios en la etapa de ejecución del Contrato.

Consulta v/u observación N° 18

Absolución:

El área usuaria aclara que el plazo para las siguientes entregas, sin considerar la primera entrega, estipulado en las especificaciones técnicas, no está sujeto a la notificación previa de la orden de compra.

Y en vista de que la especificación solicitada es acorde al flujo de atención de los exámenes de Coagulación del hospital, no se acepta la misma y se ratifica la especificación solicitada.

Absolución:

Con relación a las siguientes entregas se ha establecido la frecuencia de las mismas cuando dice:

"Las siguientes entregas se realizarán los primeros 5 días calendarios de cada mes, según cronograma de entrega."

(...)

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, precisará que las demás entregas, sin considerar la primera entrega, tendrán un plazo de entrega no mayor de cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra. (Considerar esta pregunta también para lo descrito en la página 71 de las Bases).

El área usuaria manifiesta que lo precisado por el postor, corresponde a un error tipográfico involuntario que sera corregido, debiendo decir: "si los reactivos requieren para su conservación, ...".

Consulta y/u observación N° 19

Con relación al Plazo de Entrega, se observa una Nota al final, la cual dice: "si los reactivos requieren para su conversación, ..." Consideramos que se ha generado un error tipográfico involuntario que debe ser corregido, debiendo decir: "si los reactivos requieren para su conservación, ...".

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, corregirá el error tipográfico observado a efecto de evitar interpretaciones erradas.

Absolución:

El área Usuaria acepta parcialmente su consulta, se aceptará también documentos emitidos por DIGEMID para sustentar insumos que por su naturaleza NO REQUIERAN DE REGISTRO SANITARIO quedando de la siguiente manera en las futuras bases integradas:

a)COPIA **SIMPLE** DEL*REGISTRO* **SANITARIO** CERTIFICADO 0 DEREGISTRO SANITARIO. Vigente a la presentación de ofertas de corresponder, en caso no sea necesario dicho registro deberán presentar el listado web de DIGEMID de los productos que no están sujetos a la emisión de dicho registro o documentación emitida por DIGEMID (ANM), indicando que no requiere de registro sanitario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se incluirá en las bases integradas

Consulta y/u observación N° 20

En este literal se menciona lo siguiente:

"... en caso no sea necesario dicho registro deberán presentar el listado web de DIGEMID de los productos que no están sujetos a la emisión de dicho registro."

(...)

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, precisará que se acepta este tipo de documentos, respuesta a consulta técnica, para aquellos casos en que los

Absolución:

El área usuaria aclara que se aceptará copia simple del Protocolo y/o Certificado de Analisis, emitido en el formato propio de cada fabricante con la información y contenido que estos declaren en el mismo (en sus propios formatos).

productos no requiere o no se encuentren sujeto a registro sanitario.

Consulta y/u observación N° 21

Con relación a los Certificados de Análisis dice: "Se aceptará Protocolo o Certificado de Análisis en formato propio del fabricante." En ese sentido se entiende que se aceptará estos documentos de acuerdo al fabricante con su propio contenido estándar de acuerdo a lo establecido por los fabricantes.

El Comité de Selección tomando podría indicar si nuestra apreciación es correcta.

Absolución:

El comité en coordinación con el Área Usuaria <u>acepta parcialmente su consulta, y se incluirá un literal adicional dentro del numeral 2.2.1.1, quedando de la siguiente manera:</u>

e) Presentar Folletería y/o Manuales y/o Insertos y/o, Brochures y/o carta del fabricante y/u otros documentos emitidos por el fabricante o dueño de la marca o sucursal o filial o subsidiaria. Asimismo, se deja presente que se entiende por Sucursal a una persona jurídica dependiente de la matriz, para acreditar las siguientes características:

PARA LOS REACTIVOS:

Metodología (descritas en la página 23 y 24 de las Bases).

PARA LOS EQUIPOS: (Equipo en Cesión en uso principal y BACK UP)

Metodología

Perfomance (descritas en la página 26, 27, 28, 29 y 30 de las Bases)

Entendiendo que las demás especificaciones técnicas se darán por acreditadas mediante la presentación del ANEXO N° 3.

Consulta v/u observación N° 22

De la revisión de los documentos para la admisión de la oferta observamos que no se han solicitado documentos como brochures, manuales folletos y/o cartas de fabricante las especificaciones técnicas de reactivos v equipos. Esesencial demostrar el cumplimiento preciso de las características más importantes según lo requerido en las bases. Por lo tanto, proponemos considerar la acreditación de estos elementos mediante documentación del fabricante, que incluva brochures, insertos, manuales, folletos y/o cartas del fabricante, especificando:

<u>Para los Reactivos: Presentación,</u> <u>Metodología y Accesorios.</u> <u>Para los Equipos: Metodología, Performance</u> y Características

Consulta v/u observación N° 23

Absolución:

El comité en coordinación con el Área usuaria aclara se ha establecido en las bases que el calibrador (de Requerir), por lo que se aceptará calibradores de acuerdo a cada Fabricante.

Absolución:

En caso de aceptar la acreditación de las especificaciones técnicas de los reactivos, especialmente en relación a los accesorios necesarios para cada prueba, es crucial asegurar la presencia de calibradores calibradores específicos. Estos indispensables para la correcta interpretación de los resultados de las pruebas, que se expresan en valores de concentraciones. Por tanto, solicitamos al comité de selección, en coordinación con el área usuaria, que se pueda acreditar que los reactivos a ofertar cuenten con calibradores específicos que permitan realizar calibraciones procesadas y medidas en el equipo, y no protocolos precalibrados y/o curvas pre calibradas. Esto es una manera de asegurar resultados confiables y también un adecuado control de calidad.

El comité en coordinación con el área usuaria acepta parcialmente su consulta, quedando de la siguiente manera:

-Se aceptará reactivos de marca diferente al equipo, siempre y cuando se sustente que estos son compatibles con los analizadores o equipos presentando las hojas de aplicación u otros documentos emitidos por el fabricante que evidencien que los reactivos han sido validados en los equipos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se incluirá en las bases integradas

Consulta v/u observación N° 24

Con respecto a la nota incluida en las especificaciones técnicas de los equipos, si bien no se especifica que los equipos y reactivos puedan ser de distinta o de la misma marca, entendemos que ambas situaciones son aceptadas. Sin embargo, podrían surgir consultas malintencionadas que restrinjan este aspecto. tanto. <u>solicitamos</u> Porlo amablemente al comité de selección aclarar que se aceptará ofertar reactivos de marca <u>diferente al equipo, siempre y cuando se</u> sustente que estos son compatibles con los <u>analizadores o equipos presentando las hojas</u> de aplicación del fabricante. Estas hojas deben evidenciar que los reactivos han sido validados en los equipos, garantizando así su buen desempeño con protocolos validados por el fabricante.

Absolución:

El comité de selección informa que se incluirá un literal adicional dentro del numeral 2.2.1.1, quedando de la siguiente manera:

e) Presentar Folletería y/o Manuales y/o Insertos y/o, Brochures y/o carta del fabricante y/u otros documentos emitidos por el fabricante o dueño de la marca o sucursal o filial o subsidiaria. Asimismo, se deja presente que se entiende por Sucursal a una persona jurídica dependiente de la matriz, para acreditar las siguientes características:

PARA LOS REACTIVOS:

Metodología (descritas en la página 23 y 24 de las Bases).

PARA LOS EQUIPOS: (Equipo en Cesión en uso principal y BACK UP)

Metodología

Perfomance

(descritas en la página 26, 27, 28, 29 y 30 de las Bases)

Entendiendo que las demás especificaciones técnicas se darán por acreditadas mediante la presentación del ANEXO N° 3.

Por otro lado, de la revisión del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

e) Presentar Folletería y/o Manuales y/o Insertos y/o, Brochures y/o carta del fabricante y/u otros documentos emitidos por el fabricante o dueño de la marca o sucursal o filial o subsidiaria. Asimismo, se deja presente que se entiende por Sucursal a una persona jurídica dependiente de la matriz, para acreditar las siguientes características:

PARA LOS REACTIVOS:

Metodología (descritas en la página 23 y 24 de las Bases).

PARA LOS EQUIPOS: (Equipo en Cesión en uso principal y BACK UP)

Metodología

Perfomance

(descritas en la página 26, 27, 28, 29 y 30 de las Bases)

Entendiendo que las demás especificaciones técnicas se darán por acreditadas mediante la presentación del ANEXO N° 3.

(...) ".

De lo expuesto en los cuadros precedentes, se advierte que existe una incongruencia entre lo solicitado por los participantes y lo absuelto por la Entidad en las consultas y/u observaciones N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23 y N° 24, lo cual podría generar confusión entre los potenciales postores.

Sin perjuicio de ello, se aprecia que, con ocasión del pliego, en el literal e) del numeral 2.1.1.1 del Capitulo II de las Bases Integradas, la Entidad precisó que la característica técnica "metodología" acreditarse para los reactivos, se encuentra ubicado en las páginas 23 y 24 de las Bases, asimismo, las características técnicas "metodología" y "performance" para el equipo en cesión de uso principal y Back up, se encuentran ubicadas en las páginas 26, 27, 28, 29 y 30 de las Bases, no obstante, de la revisión de las citadas páginas, se advierte que las citadas características técnicas a acreditar de los bienes requeridos, no se encuentran ubicadas específicamente en todas las páginas señaladas de las Bases Integradas y harían alusión a otras características técnicas de los citados bienes, por lo que se advierte una deficiente integración de las Bases.

En atención a ello, mediante INFORME TÉCNICO N° 003-2024/LP-SM-05-2024-HEVES-MINSA-CS-1⁸, la Entidad indicó lo siguiente:

"(...)

RESPECTO A LA CONSULTA U OBSERVACIÓN Nº 16:

Al respecto <u>el área usuaria con NOTA INFORMATIVA Nº 163-2024-UPC-SADYBS-DAADYT-HEVES, remitió la absolución de consultas del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 05-2024-HEVES-MINSA-01, Adquisición de reactivos para pruebas de coagulación con equipo en cesión de uso, con respecto a la consulta Nº 16 que se hace referencia en la Notificación Electrónica, no guarda correlación con la Consulta Nº 16 que remitió el área usuaria en la NOTA INFORMATIVA Nº 163-2024-UPC-SADyBS-DAADyT-HEVES.</u>

⁸ Remitido mediante Expediente N° 2024-0120814, de fecha 9 de septiembre de 2024.

Por tal motivo solicitamos se considere la respuesta a la Consulta y/u observación N° 16 de la Notificación Electrónica, en el numeral B. Respecto al pliego absolutorio: Consulta y/u observación N° 16: para la futura integración de las bases definitivas:

Respuesta a la Consulta 16:

El comité de selección informa que se incluirá un literal adicional dentro del numeral 2.2.1.1, quedando de la siguiente manera:

e) Presentar Folletería y/o Manuales y/o Insertos y/o, Brochures y/o carta del fabricante y/u otros documentos emitidos por el fabricante o dueño de la marca o sucursal o filial o subsidiaria. Asimismo, se deja presente que se entiende por Sucursal a una persona jurídica dependiente de la matriz, para acreditar las siguientes características:

PARA LOS REACTIVOS:

Metodología.

PARA LOS EQUIPOS: (Equipo en Cesión en uso principal y BACK UP) Metodología Perfomance

Entendiendo que las demás especificaciones técnicas se darán por acreditadas mediante la presentación del ANEXO N° 3.

RESPECTO A LA CONSULTA U OBSERVACIÓN Nº 18:

Al respecto el área usuaria con NOTA INFORMATIVA N° 163-2024-UPC-SADYBS-DAADYT-HEVES, remitió la absolución de consultas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2024-HEVES-MINSA-01, Adquisición de reactivos para pruebas de coagulación con equipo en cesión de uso, con respecto a la Consulta y/u observación N° 18, no guarda correlación con la Consulta N° 18 que remitió el área usuaria en la NOTA INFORMATIVA N° 163- 2024-UPC-SADyBS-DAADyT-HEVES.

Por tal motivo solicitamos se considere la respuesta a la Consulta y/u observación N° 18 descrito en el numeral B. Respecto al pliego absolutorio de la Notificación Electrónica, (...):
(...)

Respuesta a la consulta Nº 18:

El área usuaria aclara que el plazo para las siguientes entregas, sin considerar la primera entrega, estipulado en las especificaciones técnicas, no está sujeto a la notificación previa de la orden de compra.

Y en vista de que la especificación solicitada es acorde al flujo de atención de los exámenes de Coagulación del hospital, no se acepta la misma y se ratifica la especificación solicitada.

RESPECTO A LA CONSULTA U OBSERVACIÓN Nº 19:

Al respecto el área usuaria con NOTA INFORMATIVA Nº 163-2024-UPC-SADYBS-DAADYT-HEVES, remitió la absolución de consultas del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 05-2024-HEVES-MINSA-01, Adquisición de reactivos para pruebas de coagulación con equipo en cesión de uso, con respecto a la Consulta y/u observación Nº 19, no guarda correlación con la Consulta Nº 19 que remitió el área usuaria en la NOTA INFORMATIVA Nº 163- 2024-UPC-SADyBS-DAADyT-HEVES.

Por tal motivo solicitamos se considere la respuesta a la Consulta y/u observación Nº 19

descrito en el numeral B. Respecto al pliego absolutorio de la Notificación Electrónica, para la futura integración de las bases definitivas:

(...)

Respuesta a la consulta N° 19

El área usuaria manifiesta que lo precisado por el postor, corresponde a un error tipográfico involuntario que será corregido, debiendo decir: "si los reactivos requieren para su conservación, ...".

RESPECTO A LA CONSULTA U OBSERVACIÓN Nº 20:

Al respecto el área usuaria con NOTA INFORMATIVA N° 163-2024-UPC-SADYBS-DAADYT-HEVES, remitió la absolución de consultas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2024-HEVES-MINSA-01, Adquisición de reactivos para pruebas de coagulación con equipo en cesión de uso, con respecto a la Consulta y/u observación N" 20, no guarda correlación con la Consulta N° 20 que remitió el área usuaria en la NOTA INFORMATIVA N° 163- 2024-UPC-SADyBS-DAADyT-HEVES.

Por tal motivo solicitamos se considere la respuesta a la Consulta y/u observación N° 20 descrito en el numeral B. Respecto al pliego absolutorio de la Notificación Electrónica, para la futura integración de las bases definitivas:

(...)

Respuesta a Consulta Nº 20

El área Usuaria acepta parcialmente su consulta, se aceptará también documentos emitidos por DIGEMID para sustentar insumos que por su naturaleza NO REQUIERAN DE REGISTRO SANITARIO quedando de la siguiente manera en las futuras bases integradas:

a) COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO O CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO. Vigente a la presentación de ofertas de corresponder, en caso no sea necesario dicho registro deberán presentar el listado web de DIGEMID de los productos que no están sujetos a la emisión de dicho registro o documentación emitida por DIGEMID (ANM), indicando que no requiere de registro sanitario.

RESPECTO A LA CONSULTA U OBSERVACIÓN Nº 21:

Al respecto el área usuaria con NOTA INFORMATIVA N° 163-2024-UPC-SADYBS-DAADYT-HEVES, remitió la absolución de consultas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2024-HEVES-MINSA-01, Adquisición de reactivos para pruebas de coagulación con equipo en cesión de uso, con respecto a la Consulta y/u observación N° 21, no guarda correlación con la Consulta N° 21 que remitió el área usuaria en la NOTA INFORMATIVA N° 163- 2024-UPC-SADyBS-DAADyT-HEVES.

Por tal motivo solicitamos se considere la respuesta a la Consulta y/u observación N° 21 descrito en el numeral B. Respecto al pliego absolutorio de la Notificación Electrónica, (...): (...)

Respuesta a Consulta Nº 21

El área usuaria aclara que se aceptará copia simple del Protocolo y/o Certificado de Análisis, emitido en el formato propio de cada fabricante con la información y contenido que estos declaren en el mismo (en sus propios formatos).

RESPECTO A LA CONSULTA U OBSERVACIÓN Nº 22:

Al respecto el área usuaria con NOTA INFORMATIVA N° 163-2024-UPC-SADYBS-DAADYT-HEVES, remitió la absolución de consultas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2024-HEVES-MINSA-01, Adquisición de reactivos para pruebas de coagulación con equipo en cesión de uso, con respecto a la Consulta y/u observación N° 22, no guarda correlación con la Consulta N° 22 que remitió el área usuaria en la NOTA INFORMATIVA N° 163- 2024-UPC-SADyBS-DAADyT-HEVES.

Por tal motivo solicitamos se considere la respuesta a la Consulta y/u observación N° 22 descrito en el numeral B. Respecto al pliego absolutorio de la Notificación Electrónica, para la futura integración de las bases definitivas:

(...)

Respuesta a Consulta Nº 22:

El comité en coordinación con el Área Usuaria acepta parcialmente su consulta, y se incluirá un literal adicional dentro del numeral 2.2.1.1, quedando de la siguiente manera:

e) Presentar Folletería y/o Manuales y/o Insertos y/o, Brochures y/o carta del fabricante y/u otros documentos emitidos por el fabricante o dueño de la marca o sucursal o filial o subsidiaria. Asimismo, se deja presente que se entiende por Sucursal a una persona jurídica dependiente de la matriz, para acreditar las siguientes características:

PARA LOS REACTIVOS:

Metodología

PARA LOS EQUIPOS: (Equipo en Cesión en uso principal y BACK UP)

Metodología Perfomance

Entendiendo que las demás especificaciones técnicas se darán por acreditadas mediante la presentación del ANEXO N° 3.

RESPECTO A LA CONSULTA U OBSERVACIÓN Nº 23:

Al respecto el área usuaria con NOTA INFORMATIVA N° 163-2024-UPC-SADYBS-DAADYT-HEVES, remitió la absolución de consultas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2024-HEVES-MINSA-01, Adquisición de reactivos para pruebas de coagulación con equipo en cesión de uso, con respecto a la Consulta y/u observación N° 23, no guarda correlación con la Consulta N° 23 que remitió el área usuaria en la NOTA INFORMATIVA N° 163- 2024-UPC-SADyBS-DAADyT-HEVES.

Por tal motivo solicitamos se considere la respuesta a la Consulta y/u observación N° 23 descrito en el numeral B. Respecto al pliego absolutorio de la Notificación Electrónica,(...): (...)

Respuesta a consulta Nº 23

El comité en coordinación con el Área usuaria aclara que se ha establecido en las bases que el calibrador (de Requerir), por lo que se aceptará calibradores de acuerdo a cada Fabricante.

RESPECTO A LA CONSULTA U OBSERVACIÓN Nº 24

Al respecto el área usuaria con NOTA INFORMATIVA N° 163-2024-UPC-SADYBS-DAADYT-HEVES, remitió la absolución de consultas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2024-HEVES-MINSA-01, Adquisición de reactivos para pruebas de coagulación con equipo en cesión de uso, con respecto a la Consulta y/u observación N° 24, no guarda correlación con la Consulta N° 24 que remitió el área usuaria en la NOTA

INFORMATIVA N° 163-2024-UPC-SADyBS-DAADyT-HEVES.

Por tal motivo solicitamos se considere la respuesta a la Consulta y/u observación N° 24 descrito en el numeral B. Respecto al pliego absolutorio de la Notificación Electrónica, para la futura integración de las bases definitivas:

(...)

Respuesta a Consulta Nº 24:

El comité en coordinación con el área usuaria acepta parcialmente su consulta, quedando de la siguiente manera:

-Se aceptará reactivos de marca diferente al equipo, siempre y cuando se sustente que estos son compatibles con los analizadores o equipos presentando las hojas de aplicación u otros documentos emitidos por el fabricante que evidencien que los reactivos han sido validados en los equipos.

Asimismo, el Comité de Selección solicita a la Dirección de Gestión de riesgos considerar lo mencionado por el área usuaria respecto a la consulta N° 17, en la cual detallan lo siguiente:

"Que hubo un error material en el registro de las consultas y/u observaciones de la Licitación Pública Nº 5-2024-HEVES-MINSA-CS-1 por parte del operador. Asimismo, de la revisión detallada del pliego absolutorio de consultas y/u observación realizada por el área usuaria se aprecia que el registro de las consulta Nº 17 no guarda correlación con lo que remitió el área usuaria con NOTA INFORMATIVA Nº 163-2024-UPC-SADyBS-DAADyT-HEVES, como se detalla:

(...)

Respuesta a Consulta Nº 17:

El área usuaria precisa que el plazo de entrega estipulado en las especificaciones técnicas que fueron elaboradas por el área usuaria, no está sujeto a la notificación previa de la orden de compra.

Y en vista de que la especificación solicitada es acorde al flujo de atención de los exámenes de Coagulación del hospital, no se acepta la misma y se ratifica la especificación solicitada

Por tal motivo solicitamos a la OSCE, considere las respuestas a las consultas mencionadas para la futura integración de las bases definitivas.

De esta manera, la Entidad indicó que hubo un error material en el registro de las citadas consultas y/u observaciones por parte del operador, ya que no guardan relación con la NOTA INFORMATIVA N° 163-2024-UPC-SADYBS-DAADYT-HEVES remitida por el área usuaria, no obstante, a través del INFORME TÉCNICO N° 003-2024/LP-SM-05-2024-HEVES-MINSA-CS-1°, la Entidad subsanó los aspectos advertidos, indicando el orden correcto de las absoluciones correspondientes a las consultas y/u observaciones N° 17 y N° 18, que no aceptan lo solicitando por el participante, y las absoluciones correspondientes a las consultas y/u observaciones N° 16, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23 y N° 24.

_

⁹ Remitido mediante Expediente N° 2024-0120814, de fecha 9 de septiembre de 2024.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se integrará lo absuelto en las consultas y/u observaciones N° 16, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23 y N° 24, en las Bases Integradas Definitivas, a fin que, la información obrante en ésta pueda ser comprendida por los potenciales postores.
- <u>Se deberá tener en cuenta</u>¹⁰ lo indicado en el INFORME TÉCNICO N° 003-2024/LP-SM-05-2024-HEVES-MINSA-CS-1, respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23 y N° 24 del pliego.
- Corresponderá al Titular de la Entidad <u>implementa</u>r las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con integrar las bases de forma clara y precisa, conforme a lo dispuesto en el principio de transparencia que regula toda contratación estatal.
- <u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.3. Duplicidad de requisitos de calificación

De la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases integradas, se advierte que se consignó, el acápite 5.5 el cual contiene los requisitos de calificación consignados en el numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del mismo capítulo. Por lo tanto, a fin de evitar confusión en los proveedores, y considerando que en el citado numeral 3.2 contiene la información según los lineamientos de las bases estándar objeto de la presente convocatoria, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- <u>Se suprimirá</u> el acápite 5.5 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.4. Respecto al Anexo 6

De la revisión de la Sección Anexos, la Entidad consignó el Anexo N° 6 "Precio de la oferta" aplicable para los sistemas de contratación a suma alzada y precios unitarios.

¹⁰ La presente disposición deberá ser tomada en cuenta en la etapa respectiva del procedimiento, por lo que no requerirá de ser implementada en las Bases Integradas Definitivas.

No obstante, de la revisión del numeral 1.5 del Capítulo I de las Bases Integradas se aprecia que el sistema de contratación que rige el presente procedimiento de selección es el sistema a suma alzada, por lo que no corresponde que se consigne como parte de las Bases, el Anexo N° 6 referido al sistema a precios unitarios.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- <u>Se suprimirá</u> el Anexo N° 6 "Precio de la oferta" aplicable para el sistema a precios unitarios.
- Se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.5. Respecto al Anexo Nº 7

De la revisión de las Bases Integradas no definitivas de la presente contratación, se aprecia que contendría el Anexo N° 7 – Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, no obstante, se advierte que la inclusión de dicho anexo aplica cuando la entidad haya previsto la participación de proveedores de la amazonía y cuando la prestación se ejecute en dicha zona; sin embargo, para el presente caso el lugar de ejecución es en Lima, por lo que, no corresponde incluir el referido anexo.

Asimismo, cabe precisar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que dicho Anexo se podrá incluir "si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

En ese sentido, de la revisión de la información del expediente de contratación se verifica que la Entidad, durante la fase de actos preparatorios, no habría advertido la posibilidad de la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las disposiciones siguientes:

- <u>Se suprimirá</u> el Anexo N° 7 "Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV", de la Sección "Anexos" de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.
- Se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.6. Respecto al Anexo Nº 10

De la revisión de la Sección Anexos, la Entidad consignó el Anexo N° 10 "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa"

No obstante, de la revisión del numeral 1.2 "Objeto de la convocatoria" del Capítulo I de las Bases integradas, se aprecia que la presente contratación está conformada por un ítem paquete, cuyo valor estimado corresponde a una licitación pública; por lo tanto, no resulta aplicable la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°10), pues el presente procedimiento no contiene relación de ítems sino un ítem paquete.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- <u>Se suprimirá</u> el Anexo N° 10 "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa" de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.
 - Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.
- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección <u>modificar</u> en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 24 de septiembre de 2024

Código: 6.1,22.1.